



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 13 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. N° 024

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA MILENA VELEZ LOPEZ
DEMANDADO: ORLANDO BEJARANO RODRIGUEZ, ALEJANDRA BEJARANO RAIGOSA, MARIANA BEJARANO RAIGOSA, JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO BEJARANO MARTINEZ
RADICACION: 765203110001-2021-00314-00

Palmira- Valle del Cauca, 13 de enero de 2022

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y al acreditar que efectivamente la parte actora subsano las falencias que impedían su admisión la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la señora **ANA MILENA VELEZ LOPEZ**, contra los señores **ORLANDO BEJARANO RODRIGUEZ, ALEJANDRA BEJARANO RAIGOSA, MARIANA BEJARANO RAIGOSA, JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO BEJARANO MARTINEZ** y como quiera que cumple el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la señora **ANA MILENA VELEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial, contra los señores **ORLANDO BEJARANO RODRIGUEZ, ALEJANDRA BEJARANO**

RAIGOSA, MARIANA BEJARANO RAIGOSA, JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO BEJARANO MARTINEZ.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **ORLANDO BEJARANO RODRIGUEZ, ALEJANDRA BEJARANO RAIGOSA, MARIANA BEJARANO RAIGOSA, JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS,** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

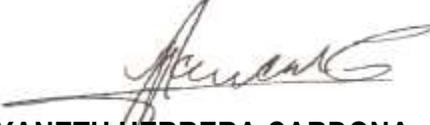
CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demanda, de **los herederos inciertos e indeterminados del causante ORLANDO BEJARANO MARTINEZ,** procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO BEJARANO MARTINEZ
CLASE DE PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA MILENA VELEZ LOPEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO BEJARANO MARTINEZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2021-00314-00

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 004 de hoy 14 de enero de 2022 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria